



PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA — No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del Timbre correspondiente en la Administración del BOLETIN OFICIAL, (Palacio Provincial).

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.

Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.

Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

COMISION PROVINCIAL REGULADORA DEL MERCADO DE TRIGO

Circular

Habiéndose observado por esta Comisión que algunas Juntas Locales de Tenedores de Trigos no vienen funcionando normalmente ni se ajustan a los preceptos contenidos en el Decreto del Ministerio de Agricultura de fecha 15 de Septiembre del pasado año, que regula las normas y procedimientos a que dichas Juntas han de atenerse, he acordado como Presidente de citada Comisión publicar la presente Circular con instrucciones suficientes para que, por las Autoridades locales, Juntas, fabricantes de harinas, almacenistas y tenedores en general no pueda en lo sucesivo alegarse ignorancia y puedan acogerse a los beneficios que en la misma se conceden, que son los siguientes:

1.º Todo vendedor y comprador que haya verificado alguna transacción sin haber obtenido, bien por no haberlo solicitado o por otra causa cualquiera, la correspondiente autorización, podrá legalizar la misma en el improrrogable plazo de ocho días, dirigiéndose al efecto y por escrito a esta Comisión provincial, cursando las peticiones por conducto de la Junta Local, exigiendo en este caso el oportuno acuse de recibo.

2.º En aquellos pueblos donde no esté constituida legalmente la Junta local, los señores Alcaldes, procederán a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto de referencia, inserto en el BOLETIN de esta provincia número 229 de fecha 23 de Septiembre del año próximo pasado, dando cuenta inmediatamente a esta Comisión Provincial de las irregularidades que observen en referidas Juntas para subsanarlas o corregirlas debidamente.

3.º Todo tenedor de trigo vendrá obligado a declarar antes del día primero de Octubre venidero sus existencias en la forma prevenida en el artículo 1.º y siguiente del mencionado Decreto de 15 de Septiembre ante la Jun-

DIPUTACION PROVINCIAL

DISTRIBUCION DE FONDOS

que para satisfacer las obligaciones del Presupuesto Provincial extraordinario, correspondiente al mes de Septiembre, propone la Intervención, en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 275 del Estatuto Provincial

Capítulos	Artículos		TOTAL		TOTAL	
			por artículos	por capítulos	—	—
			Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1.º	8.º	Otros conceptos análogos..	2.083	33	2.083	33
11	2.º	Construcción de caminos vecinales.....	432.973	61
»	11	Ampliación y formalización de aumentos.....	8.333	33	441.306	94
17	1.º	Devoluciones por ingresos indebidos.....	833	33	833	33
TOTAL.....			444.223	60	444.223	60

Cáceres a 16 de Septiembre de 1933. — El Interventor, Juan Aguilera.

COMISION GESTORA. — Sesión del día 16 de Septiembre de 1933.—Se acordó aprobar la anterior distribución.—El Secretario, L. Villegas.—V.º B.º, el Presidente, R. Bermudo.

45 2

ta Local de tenedores de trigo donde esté constituida y ante la Alcaldía en otro caso.

La falta de presentación de expresadas declaraciones o el falseamiento de las mismas será sancionado con multas, cuyo importe oscila del 10 al 20 por 100 del importe del trigo ocultado.

4.º Toda Junta Local que no posea el correspondiente libro de ventas, salidas y préstamos, lo pondrá en conocimiento de esta provincial para su inmediato envío con cargo a sus fondos si los tuviere o en la forma que lo acuerde la misma, haciendo constar el número de tenedores.

5.º Todo comprador de trigo viene obligado a liquidar las compras que realice mediante cheque que entregará al vendedor en los pueblos en que haya algún establecimiento bancario, y donde no los hubiere, mediante recibo ante la Junta Local que firmará el vendedor y si el trigo vendido estuviese afectado por préstamo del servicio nacional

del crédito agrícola, el cheque que entregará el comprador habrá de ser enviado a esta Comisión para practicar la oportuna liquidación y el sobante entregarlo al vendedor.

6.º Toda infracción sobre la tasa establecida para los trigos nacionales será castigada con una multa que en ningún caso será inferior al 50 por 100 del importe del cereal objeto de la compraventa y la satisfarán por mitad comprador y vendedor.

Epero, pues, de todas las Autoridades dependientes de la mia y tenedores en general, procedan a dar el más exacto cumplimiento a lo dispuesto en esta Circular en evitación de sanciones que caso contrario impondré al infractor.

Cáceres, 25 de Septiembre de 1933.—El Gobernador civil, Miguel Ferrero Pardo.

4618

Juzgados

CACERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Juez de Primera Instancia de esta capital y su partido.

Hago saber: Que por don Modesto Tapia Barrios, mayor de edad, casado y vecino de Malpartida de Cáceres, se ha acudido a este Juzgado, interesando se practique declaración de herederos abintestato por fallecimiento de Pedro Gonzalo Gutiérrez Higuero, ocurrido en fecha nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y dos, cuyo fallecimiento se dice ocurrió sin dejar el causante descendientes ni ascendientes, ni más personas con derecho a sucederle, que sus dos hermanas de doble vínculo Antonia de San Trifón y María Patricia Gutiérrez Higuero, y de ellos se da conocimiento por medio del presente edicto, para que todas aquellas personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia, comparezcan a deducirlo ante este Juzgado en término de treinta días hábiles, pues de no realizarlo, se resolverá lo que proceda sin volver hacerse nuevo llamamiento.

Dado en Cáceres a dieciocho de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.—Pascual Díaz de la Cruz Prieto.—Ante mí, Abelardo Hernández Piñuelas.

4586

CACERES

Don Luis Alvarez de Urbarri, Abogado, Juez municipal de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama a Juan Ignacio Grajera, de 52 años, Lucio Ignacio Molano, de 21 años y Félix Casares Chaves, de 21 años, cuyo domicilio y paradero se ignoran, para que comparezcan en este Juzgado el día 9 de Octubre próximo y ho-

ra de las diez y media, a la celebración de juicio de falta por daño en la dehesa Torres de Hinojal de Abajo, de este término, apercibiéndoles que de no concurrir les parará perjuicio.

Al propio tiempo ruego a las Autoridades y encargo a los individuos de la Policía judicial practiquen gestiones encaminadas a averiguar el domicilio de dichos sujetos, y si lo consiguen lo participen a este Juzgado.

Dado en Cáceres a 19 de Septiembre de 1933.—Luis Alvarez de Uribarri.—El Secretario, Joaquín Guerra.

4554

GARROVILLAS

Don Pedro Iñigo Gómez, Juez de Instrucción interino de este partido por uso de licencia del propietario.

Por el presente ruego a todas las Autoridades tanto civiles como militares y ordeno a los agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y ocupación de una jumenta de nueve años de edad, pelo negro castaño, talla regular, con las dos orejas hendidas y despuntadas, la derecha por delante y la izquierda por detrás y la derecha además hendida por detrás y más abajo, propiedad del vecino de esta villa, Leonardo Durán Macías y que en la noche del 17 al 18 del mes actual y del sitio conocido por Culebra de este término municipal, le fué sustraída y caso de ser habida sea puesta a disposición de este Juzgado, con la persona en cuyo poder se hallare si en el acto no justifica su legítima adquisición, por haberlo así acordado en sumario que instruyo con el número 94 del corriente año.

Dado en Garrovillas a 19 de Septiembre de 1933.—Pedro Iñigo.—El Secretario, Joaquín Carrillo.

4555

ACEBO

Don Cándido Pérez Arroyo, Juez municipal de esta villa de Acebo, provincia de Cáceres, partido judicial de Hoyos.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretaría de este Juzgado, se anuncia su provisión por concurso libre, conforme a lo dispuesto en la Real Orden de 14 de Julio de 1930, para que dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, presenten sus solicitudes documentadas en forma ante este Juzgado, los que aspiren a dicho cargo.

Se hace constar que esta villa contiene 2.405 habitantes y que el referido cargo no tiene otros derechos que los señalados en los vigentes Aranceles.

Dado en Acebo a 19 de Septiembre de 1933.—El Juez municipal, Cándido Pérez.—Por su mandado, Gregorio Horno.

4581

ACEBO

Don Cándido Pérez Arroyo, Juez municipal de Acebo, partido

judicial de Hoyos, provincia de Cáceres.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal y de orden de la Superioridad, se anuncia a concurso libre, por el término de quince días, conforme a lo dispuesto en la Real Orden de 14 de Julio de 1930, para que dentro de dicho plazo, a contar desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, presenten sus solicitudes documentadas en forma ante este Juzgado los que aspiren a dicho cargo.

Se hace constar que este pueblo contiene 2.405 habitantes y que el referido cargo no tiene otros derechos que los señalados en los vigentes Aranceles al Secretario suplente cuando actúa, y con las limitaciones que establece el párrafo 3.º del artículo 4.º del Real Decreto de 29 de Mayo de 1922.

Dado en Acebo a 19 de Septiembre de 1933.—El Juez municipal, Cándido Pérez.—Por su mandado, el Secretario habilitado, Gregorio Horno.

4582

HERNAN PEREZ

Don Samuel Mangas Mangas, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que se hallan vacantes los cargos de Secretario y Suplente de este Juzgado municipal, y de orden de la Superioridad, se anuncia para su provisión en concurso libre y en la forma establecida por los artículos 12 al 18 del Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes deberán en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, presentar en este Juzgado sus solicitudes debidamente reintegradas, según referido Reglamento.

Este pueblo consta de 593 habitantes y no se percibe más derechos que los de arancel.

Hernán Pérez, 19 de Septiembre de 1933.—El Juez municipal, Samuel Mangas.

4572

TORRECILLAS DE LOS ANGELES

Anuncio

Hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado y de orden de la Superioridad, se anuncia para su provisión en concurso libre y en la forma prevenida en el Reglamento de 10 de Abril de 1871, los aspirantes deberán en el término de treinta días, presentar en este Juzgado la solicitud correspondiente, y que el agraciado no percibe más derechos que los del Arancel; el plazo empezará a contarse desde el día en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Torrecillas de los Angeles, 18 de Septiembre de 1933.—El Juez municipal, Félix Gil.

4573

Alcaldías

TRUJILLO

Anuncio

Acordada por este Ayuntamiento la construcción de dos casetas para viviendas de guardas del Acueducto en Aldeacentenera y la ejecución de las obras mediante subasta pública, se hace saber:

Primero. La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial, ante el señor Alcalde, el día diez de Octubre próximo, a las once, sirviendo de tipo la cantidad de ocho mil pesetas.

Segundo. La fianza provisional para tomar parte en ella, será de cuatrocientas pesetas, cantidad que el rematante elevará a ochocientas como fianza definitiva.

Tercero. El proyecto de las obras con el oportuno pliego de condiciones, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días laborables, durante las horas de oficina, hasta el momento de la subasta.

Cuarto. En la celebración de la subasta se observarán las reglas fijadas por el artículo catorce del Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro, sobre contratación municipal.

Quinto. Las proposiciones, en papel timbrado de la clase sexta se ajustarán al siguiente modelo:

El que suscribe, Fulano de Tal, enterado del proyecto y pliego de condiciones para la ejecución, mediante subasta, de dos casetas destinadas a viviendas de guardas del Acueducto de Trujillo, ofrece hacerse cargo de ella con sujeción a dichos proyectos y condiciones por la cantidad de..... pesetas.

(Fecha y firma)

Trujillo a diez y ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.—El Alcalde, E. Fernández.

4590

CORIA

Don Asterio Mateos Alcoba, Alcalde constitucional de este pueblo.

Hago saber: Que el día cinco de Octubre próximo y hora de las diez, bajo mi presidencia o la del Teniente o Concejal en quien delegue, con asistencia de un Teniente de Alcalde, y en la Casa Consistorial, se celebrará la segunda subasta por haberse declarado desierta la primera, para contratar el servicio de recaudación del Arbitrio municipal sobre bebidas espirituosas y alcoholes, durante el cuarto trimestre de este año, y de los dos de

mil novecientos treinta y y cuatro y mil novecientos treinta y cinco, bajo el tipo de OCHO MIL SETECIENTAS OCHENTA Y SEIS PESETAS VEINTICINCO CENTIMOS.

El acuerdo y condiciones de dicha subasta, que se han hecho público sin que se hecho producido reclamación alguna respecto al primero a pesar de haber transcurrido el plazo fijado por el artículo veintiséis del Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Los licitadores constituirán previamente en depósito, como fianza provisional, el cinco por ciento del tipo, o sean cuatrocientas treinta y nueve pesetas treinta y un céntimos, y el rematante prestará la definitiva del diez por ciento del precio del remate, el cual deberá pagarse por trimestres anticipados, siendo don Vicente Lomo Hidalgo, vecino de Coria, el Letrado designado para bastantear los poderes.

No se admitirán posturas a los comprendidos en el artículo noveno del citado Reglamento, y las proposiciones, a las que es preciso acompañar el reguardo del depósito y la cédula personal, deberán presentarse en pliego cerrado, durante el plazo que determina el artículo catorce del mismo, con sujeción al siguiente modelo:

Don....., vecino de....., enterado del pliego de condiciones que acepta, ofrece..... pesetas (la cantidad en letra), por la subrogación a su favor, del servicio de recaudación del arbitrio municipal de bebidas espirituosas y alcoholes para los años mil novecientos treinta y cuatro y mil novecientos treinta y cinco y cuarto trimestre de mil novecientos treinta y tres.

(Fecha y firma del proponente.)

Coria a quince de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.—El Alcalde, Asterio Mateos.

4492

CORIA

Don Asterio Mateos Alcoba, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad de Coria.

Hago saber: Que acordado por el Ayuntamiento de mi Presidencia en la sesión celebrada por el mismo, el día once del actual la creación dentro de la vigencia de este Presupuesto de la plaza de Médico Oftalmólogo de la Beneficencia Municipal, dotada en dicho documento con el haber anual de dos mil quinientas pesetas, y su provisión en

BERZOCANA

Don Manuel Rosado Timón, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Berzocana.

Certifico: Que en el libro de sesiones de las celebradas por el Ayuntamiento de dicha villa en el corriente año, se encuentra la extraordinaria que tuvo lugar en 13 de los corrientes y que literalmente dice así:

Sesión extraordinaria del día 13 de Septiembre de 1933

En la Casa Consistorial, a 13 de Septiembre de 1933, a las veintuna horas, bajo la presidencia del señor Alcalde, don Juan Herrera Charneco, reunió el Ayuntamiento en pleno, con asistencia de los Concejales don Juan Antonio Rodríguez Tejero, don Modesto Serradilla Barroso, don Juan Cerro Aparicio, don Bernardo Cano Carretero y don Fulgencio Serrano Granizo, que componen las cuatro quintas partes de la totalidad de los que lo constituyen, el señor Alcalde declara abierta la sesión convocada con carácter de extraordinaria, al solo objeto de deliberar acerca de la petición de un préstamo de 33.000 pesetas al Instituto Nacional de Previsión y su Caja colaboradora la Caja Extremeña, para invertir su importe en la construcción de un camino vecinal de esta villa a la de Cabañas del Castillo; acordar las condiciones de la operación, interés, plazo de pago, amortización, etc.; especificar la garantía que ha de efectuarse al exacto cumplimiento de las obligaciones que la Corporación contraiga y facultar al señor.... para que realice todas las gestiones necesarias a la formalización del préstamo.

Se hace constar a los efectos de la validez del acuerdo, que los señores Concejales presentes forman las cuatro quintas partes de los que constituyen el pleno del Ayuntamiento, número necesario para la eficacia del acuerdo favorable a la propuesta del señor Alcalde, con observancia de los demás requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

El señor Alcalde expone que las condiciones esenciales de la operación son las siguientes: 5 por 100 de interés anual a reintegrar en veinte años mediante el pago anual de una cantidad uniforme con arreglo al cuadro de amortización aprobado por el Instituto Nacional de Previsión, comprensiva del interés y del capital reintegable; abono por una sola vez al otorgarse la escritura de concesión del préstamo del recargo correspondiente al fondo de gastos técnicos y administrativos de esta operación, y las demás condiciones que con carácter general ha establecido el Instituto Nacional de Previsión en sus inversiones sociales.

En garantía del préstamo, el señor Alcalde propone afectar la lámina de Propios número 359 por un capital nominal de 207.582 pesetas y 8 céntimos, y una renta anual de 8.303 pesetas y 28 céntimos, que ya garantiza otros dos préstamos, uno de 30.000 pesetas para construcción de Escuelas y otro de 50.000 pesetas para construcción del camino de Cañamero; afectando además para ase-

gurar el pago de cada anualidad, la renta de la mencionada lámina, la renta de 1.600 pesetas del título de la deuda del 4 por 100 del Consejo Superior de Ferrocarriles de las ochenta obligaciones de la línea de Plasencia a Astorga; la renta de 14.366 pesetas y 80 céntimos de la dehesa Valhondo, de estos propios, y los arbitrios de bebidas alcohólicas y carnes, que haciendo a 3.000 pesetas anuales.

Discutido el asunto, el señor Alcalde Presidente propone los siguientes aduerdos:

1.º Realizar las obras mencionadas con arreglo a las formalidades legales en orden a su proyecto, subastas, adjudicaciones o destajos en el plazo de veinte meses a partir de su adjudicación.

2.º Solicitar del Instituto Nacional de Previsión y su Caja Extremeña conjuntamente, un préstamo de 33.000 pesetas con destino exclusivo a la realización de las obras, abonando el 5 por 100 de interés anual con arreglo al cuadro de amortización aprobado por el Instituto Nacional de Previsión y el pago de los impuestos, arbitrios, gastos de escritura y demás que ocasione el préstamo, más el tanto por ciento por una sola vez, al otorgarse la escritura del capital del préstamo, en concepto de gastos por los servicios técnicos y administrativos.

3.º Ofrecer como garantía del cumplimiento de las mencionadas responsabilidades de la Corporación para asegurar el capital, la inscripción intransferible de la deuda pública perteneciente a la misma, a los efectos de conversión en títulos al portador y de su venta por las entidades acreedoras en los términos autorizados por la R. O. de 24 de Noviembre de 1924, subsistentes por Ley de 15 de Septiembre de 1931, y que son una lámina de propios, número 359 por un capital nominal de 207.582'08 pesetas y una renta anual de 8.303'28 pesetas, depositada en el Banco de España para garantizar otros dos préstamos con dichas entidades, uno de 30.000 pesetas para Escuelas, y otro de 50.000 para el camino de Cañamero y para asegurar el pago de las anualidades de intereses y amortización la renta de mencionada lámina, la renta de 1.600 pesetas del título de la deuda del 4 por 100 del Consejo Superior de Ferrocarriles, de las 80 obligaciones de la línea de Plasencia a Astorga, la renta de pesetas 14.376'80, de la dehesa Valhondo de estos propios, y los arbitrios de bebidas alcohólicas y carnes, que ascienden ha 3.000 pesetas anuales, las cuales quedarán afectas, de modo exclusivo en lo necesario al cumplimiento del contrato, y cuyo rendimiento no podrá tener aplicación distinta, considerándose diferente y separado de los demás ingresos del Erario municipal hasta cancelar la deuda asegurada, teniendo siempre expeditas sus acciones las entidades acreedoras sobre tales arbitrios y rentas ante los Tribunales ordinarios en el concepto de acreedoras y privilegiadas del Ayuntamiento.

Los ingresos procedentes de los recursos especialmente afectos, los reservará el Ayuntamiento a título de depósito hasta cu-

brir el importe de cada anualidad, teniendo en cuenta que este importe se computará por el correspondiente a un trimestre, semestre o año, según que la recaudación normal del recurso se haga por trimestres, semestres o año.

El Ayuntamiento se obliga a no suprimir ni aminorar los arbitrios afectos sin acuerdo del Instituto sobre su sustitución por otros.

El Ayuntamiento formulará el presupuesto extraordinario si fuere necesario para formalizar el ingreso y el gasto que la operación ocasione.

Las demás obligaciones que ha de contraer el Ayuntamiento en favor del Instituto Nacional de Previsión y su Caja Colaboradora, serán las que estas entidades establecen normalmente en sus préstamos y singularmente las siguientes:

A) Abonará puntualmente, en el domicilio del Instituto Nacional de Previsión o de su Caja Colaboradora, el importe de cada anualidad en la fecha de su respectivo vencimiento.

B) Consignará en sus presupuestos cada año hasta la extinción de sus obligaciones por el préstamo, con carácter de pago privilegiado e inexcusable la cantidad necesaria para las anualidades correspondientes.

C) Consentirá la inspección de las obras por los delegados o técnicos de los organismos acreedores.

D) Se someterá a la jurisdicción de los Tribunales de Madrid para las cuestiones que se susciten.

E) El Ayuntamiento autoriza al señor Alcalde para que representando a la Corporación realice todas las gestiones necesarias a la formalización del préstamo, solicitud, petición de autorizaciones, previo depósito de la lámina en el Banco de España a disposición de los organismos de previsión, constitución de primera hipoteca y otorgamiento de la escritura pública, etc.

Puesta a votación sucesivamente las enunciadas propuestas, recayó sobre cada una de ellas el voto unánime de los señores Concejales presentes, pasando a ser acuerdos firmes.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión a las veintidós horas, extendiéndose la presente acta que suscriben los señores asistentes, de que yo el Secretario certifico.—Juan Herrera.—Juan Antonio Rodríguez.—Juan Cerro.—Modesto Serradilla.—Bernardo Cano.—Fulgencio Serrano.—Manuel Rosado.—Hay un sello en tinta que dice: Ayuntamiento Republicano de Berzocana.

El acta copiada concuerda a la letra con su original a que me remito. Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia al objeto de oír reclamaciones por término de diez días, y de orden del señor Alcalde, expido la presente que firmo con su visto bueno en Berzocana a 16 de Septiembre de 1933.—Manuel Rosado.— V.º B.º, el Alcalde, Juan Herrera.

4551

propiedad, por especialistas en la materia, se abre concurso al mencionado fin, por término de treinta días, durante los cuales los Profesores que opten al desempeño de la citada especialidad, podrán presentar sus instancias debidamente documentadas y reintegradas, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

También se hace saber que en ejecución de lo acordado por la Corporación, ésta al resolver dicho concurso estimará como méritos preferentes los siguientes:

Primero. Haber cursado la especialidad en el Instituto Oftalmológico Nacional o en otro Centro oficial.

Segundo. Haber practicado la misma con Especialistas de nombre reconocido en la materia.

Tercero. Desempeñar la plaza con carácter interino.

Cuarto. Haber desempeñado la Especialidad con cualquier carácter en algún Centro oficial del Estado y en alguna Sociedad o Compañía.

Quinto. Justificación de aptitud en materia de laboratorio de análisis.

Sexto. Tener publicado trabajos referentes a la indicada especialidad.

Séptimo. Pertenecer al Cuerpo de Inspectores Municipales de Sanidad.

Octavo. Haber desempeñado el cargo de Médico titular durante cinco años como mínimo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Coria a veintiuno de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.—El Alcalde, Asterio Mateos. 4584

CASAS DE MIRAVETE

Patente Nacional de Automóviles

Formado el Padrón de la patente nacional de automóviles para el año 1934, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el 1.º al 15 de Octubre próximo, durante cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que contra el mismo se estimen procedentes.

Casas de Miravete, 19 de Septiembre de 1933.—El Alcalde, Ulpiano Domínguez. 4534

CASAS DE MIRAVETE

Edicto

Aprobado por la Corporación municipal el presupuesto municipal ordinario para el año 1934, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, al objeto de las reclamaciones que contra el mismo se estimen procedentes.

Casas de Miravete, 19 de Septiembre de 1933.—El Alcalde, Ulpiano Domínguez. 4535

MIRABEL

Edicto

El Ayuntamiento que me honro en presidir, y bajo las bases que establece el Estatuto municipal, en sesión celebrada el día 17 del actual, ha procedido a la designación de los vocales natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento general de Utilidades para el próximo año de 1934, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real

Don Antonio Pérez Gil.
Don Manuel González de Casti-
jón y Elio.
Don Celestino Corrales San-
cho.
Don Domingo González Escri-
bano.

Parte personal

Don Justo Barco Gil.
Don Francisco Elvira Serrano.

Don Clemente Pérez Alfonso.

Lo que se hace público para conocimiento general, advirtiéndose que durante el plazo de ocho días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, serán admitidas en la Secretaría del Ayuntamiento, todas las reclamaciones que contra dicha designación se presenten.

Mirabel a 18 de Septiembre de 1933.—El Alcalde, José Rodillo. 4537

HOYOS

Matrícula industrial

Habiéndose formado la Matrícula industrial para el próximo año de 1934, queda expuesta al público por el plazo de quince días, contados desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrá ser examina-

da libremente e interponerse contra la misma cuantas reclamaciones se crean procedentes.

Hoyos, 19 de Septiembre de 1933.—El Alcalde, Antonio Serrano. 4541

SANTIBÁÑEZ EL BAJO

Edicto

Don Fausto Casas Gutiérrez, Alcalde constitucional de Santibáñez el Bajo.

Hago saber: Que se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año de 1934, durante cuyo plazo y otros ocho días más, podrán presentarse las reclamaciones que se estimen procedente, advirtiéndose que no será atendida ninguna de las que se produz-

can, transcurrido que sea dicho plazo.

Santibáñez el Bajo a 18 de Septiembre de 1933.—El Alcalde, Fausto Casas. 4524

ESTORNINOS

Edicto

Hallándose confeccionado el padrón de la riqueza rústica de este término, para los ejercicios 1934-1935, se encuentra el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, a contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para oír reclamaciones, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Estorninos a 18 de Septiembre de 1933.—El Alcalde Presidente de la Junta Pericial. 4569

Ayuntamiento de Villanueva de la Vera

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificada en el mes de Julio del año 1933

	Presupuesto autorizado y rectificaciones		Operaciones realizadas		DIFERENCIAS				
					En más.		En menos.		
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cnts.	Pesetas	Cnts.	
G A S T O S									
Capítulo 1.º Obligaciones generales.....	11.547	03	3.366	21	»	»	8.180	82	
» 2.º Representación municipal.....	400		»	»	»	»	400		
» 3.º Vigilancia y seguridad.....	1.012	50	452	50	»	»	560		
» 4.º Policía urbana y rural.....	6.088	10	2.975	30	»	»	3.112	80	
» 5.º Recaudación municipal.....	175		»	»	»	»	175		
» 6.º Personal y material de oficinas ..	9.229		5.760	11	»	»	3.468	89	
» 7.º Salubridad e higiene.....	3.475		1.355	85	»	»	2.119	15	
» 8.º Beneficencia.....	6.847	60	3.203	90	»	»	3.643	70	
» 9.º Asistencia social.....	338		91	50	»	»	246	50	
» 10. Instrucción Pública.....	2.409	60	875		»	»	1.534	60	
» 11. Obras Públicas.....	2.900		1.655	25	»	»	1.244	75	
» 12. Montes.....	»		»	»	»	»	»		
» 13. Fomento de los intereses comunales.....	450		»	»	»	»	450		
» 14. Servicios municipalizados.....	»		»	»	»	»	»		
» 15. Mancomunidades.....	»		»	»	»	»	»		
» 16. Entidades menores.....	»		»	»	»	»	»		
» 17. Agrupación forzosa de Municipios.....	»		»	»	»	»	»		
» 18. Imprevistos.....	971	67	840	05	»	»	131	62	
» 19. Resultas.....	1.333	13	390	15	»	»	942	98	
TOTALES DE GASTOS.....	47.176	63	20.965	82	»	»	26.210	81	
I N G R E S O S									
Capítulo 1.º Rentas.....	4.683	20	2.346		»	»	2.337	20	
» 2.º Aprovechamientos de bienes comunales.....	8.286	30	4.993	05	»	»	3.293	25	
» 3.º Subvenciones.....	»		»	»	»	»	»		
» 4.º Servicios municipalizados.....	»		»	»	»	»	»		
» 5.º Eventuales y extraordinarios.....	2.036	50	952	62	»	»	1.083	88	
» 6.º Arbitrios con fines no fiscales.....	»		»	»	»	»	»		
» 7.º Contribuciones especiales.....	»		»	»	»	»	»		
» 8.º Derechos y tasas.....	12.355		6.274	50	»	»	6.080	50	
» 9.º Cuotas, recargos y participaciones en tributos.....	3.904	50	351	12	»	»	3.553	38	
» 10. Imposición municipal.....	14.477		7.271	75	»	»	7.205	25	
» 11. Multas.....	101		124		»	23	»		
» 12. Mancomunidades.....	»		»	»	»	»	»		
» 13. Entidades menores.....	»		»	»	»	»	»		
» 14. Agrupación forzosa de Municipios.....	»		»	»	»	»	»		
» 15. Resultas.....	10.316	43	10.322	86	»	6 43	»		
TOTALES DE INGRESOS.....	56.159	93	32.635	90	»	29 43	23.553	46	
Existencia en Caja.....	»		11.670	08	»	»	»		
Totales iguales a los de gastos.....	»		20.965	82	»	»	»		

Villanueva de la Vera a 31 de Julio de 1933.—El Alcalde Presidente, Aniceto López.—El Secretario Interventor accidental, Vicente Moreno. 3854